

Proceso Ejecutivo Singular
Rad. No. 136674089001-2021-00020-00
Demandado. EMILCE DE JESUS SAUCEDO OSPINA
Demandante. SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA. -
SECRETARIA
Al despacho del señor juez, proceso de la referencia junto a la Liquidación Actualizada de Crédito presentada por la apoderada judicial del Ejecutante. Le informo que el término de 3 días para que la parte demandada la objetara se encuentra vencidos y ésta guardó silencio al respecto.
SIRVASE ORDENAR.
SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR, 03 DE ABRIL DE 2024
DANIEL ANDRES ARIAS MORELO,
EL SRIO. -

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. San Martín de Loba Bolívar, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACION

Se encuentra al Despacho, liquidación de crédito presentada para su aprobación por la apoderada judicial del ejecutante SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA, el 13 de marzo de 2024, con la que se informa que, la parte ejecutada señora EMILCE DE JESUS SAUCEDO OSPINA, no la objetó pese a que se le corrió traslado electrónicamente.
La apoderada, discrimina la liquidación presentada de acuerdo con los conceptos y valores siguiente:

Capital: \$10.311.174,00.	
• Ultima liquidación aprobada 03-12-2021	\$27.533.347,00
• Intereses durante el periodo comprendido desde el 01-11-2021 a 31-03-2024	\$7.944.632,00
• Total, liquidación de crédito	\$35.477.979,00

Para efectos de la Liquidacion del crédito deben observarse las reglas señaladas en el Código General del Proceso en su artículo 446, el cual dispone:

Artículo 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (subrayas del despacho).

Como se cumplió a cabalidad con la norma acaba de citar, procede este despacho, teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la demandante no fue objetada, amén de encontrarla conforme a derecho, la aprueba.

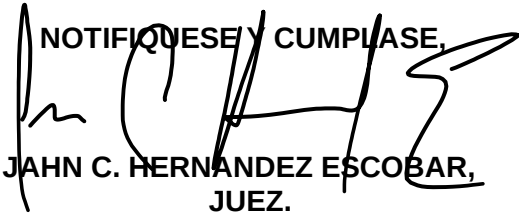
Por lo que se tiene la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$35.477.979,00) como el valor del actual del crédito QUE SE COBRA DENTRO DE ESTE ASUNTO.

En razón a lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la apoderada del ejecutante en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$35.477.979,00) en consideración lo brevemente expuesto.

SEGUNDO. TENGASE LA SUMA TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$35.477.979,00) como el valor de crédito que se cobra dentro del Proceso Ejecutivo Singular Rad. 2017-00015-00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR,
JUEZ.